

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AYALA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el aprendizaje y mejora del euskera**

La Corporación, en sesión ordinaria, válidamente celebrada con fecha 17 de junio de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el aprendizaje y mejora del euskera.

El citado expediente se sometió a exposición pública, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOTHA número 76, de fecha 9 de julio de 2021, no habiéndose presentado durante dicho plazo reclamación alguna.

En consecuencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se lleva a cabo la publicación íntegra de la ordenanza, que queda redactada de la siguiente forma:

**Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para
el aprendizaje y mejora del euskera****Primera. Objeto de la normativa**

El objeto de esta normativa es regular la concesión de las ayudas municipales anuales para el aprendizaje y mejora del euskera a las personas empadronadas residentes en el municipio de Ayala.

Segunda. Régimen de la concesión de becas

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el gasto subvencionable concediéndose el porcentaje del mismo establecido en la presente normativa.

Se entenderá como gasto subvencionable el importe de la matrícula referida a las clases, en ningún caso se subvencionará manutención, alojamiento, transporte, material, salvo lo establecido para el programa Egonaldiak Familia Euskaldunetan.

Las ayudas concedidas por estudios de euskera tendrán carácter de subvención y, en consecuencia, estarán sujetas a la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, a la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y a la legislación complementaria correspondiente.

En aquellos casos en que la o el solicitante acredite que, además del cumplimiento de los requisitos generales, ha estado la mitad o más de los días de duración del curso (computados desde la fecha oficial de inicio y final del curso certificada por el euskaltegi correspondiente) en situación de desempleo, percibirá en todo caso el 100 por ciento del gasto subvencionable.

Tercera. Personas beneficiarias y sus obligaciones

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a en el municipio de Ayala, desde al menos un periodo no interrumpido de seis meses anteriores a la fecha de inicio del curso a subvencionar, y ser residente en dicho municipio.

b) Ser mayor de 16 años al llegar el periodo de examinación, y en el caso del programa Egonaldiak Familia Euskaldunetan, tener la edad mínima establecida en el propio programa para poder tomar parte.

c) Estar matriculado/a para el aprendizaje del euskara, del nivel A1 a C2, (ambos inclusive), o en cursos de mejora del euskera, en alguno de los euskaltegis o centros de autoaprendizaje de euskara homologados por HABE, o en los grupos de aprendizaje que se puedan formar en el propio municipio con la participación del Ayuntamiento.

d) En caso de realizar un barnetegi, se subvencionarán solamente las clases, quedando a cargo del alumno el alojamiento y la manutención. Por tanto, en estos casos, en el justificante de matrícula que se presentará al Ayuntamiento deberán ir desglosados los gastos de enseñanza y los de manutención y alojamiento.

e) Se subvencionarán los cursos realizados en euskaltegis o centros de autoaprendizaje homologados. Los certificados deberán aportar información relativa a la superación o no del nivel cursado, asistencia detallando horas impartidas y horas asistidas en cada uno de ellos, siendo necesaria una asistencia mínima del 75 por ciento para poder acceder a la subvención.

En el caso de los grupos de aprendizaje que se puedan formar en el propio municipio con la participación del Ayuntamiento, será necesaria igualmente una asistencia mínima del 75 por ciento para poder acceder a la subvención, y los certificados emitidos por el personal técnico de euskera de la Cuadrilla de Ayala, deberán aportar información relativa a la superación o no del nivel y a la asistencia global.

f) Tomar parte en el programa Egonaldiak Familia Euskaldunetan: se subvencionará en total como máximo un tiempo de estancia de dos meses por persona, y dicho tiempo de estancia deberá cubrirse en un plazo máximo de 5 años.

g) Hallarse al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral y la Seguridad Social.

h) Estar al corriente de pagos con las arcas municipales del Ayuntamiento de Ayala.

i) Encontrarse en situación de desempleo durante la mitad o más de los días del curso. Este requisito solo se exigirá para aquellas solicitudes que pretendan acceder a la ayuda de hasta el 100 por ciento del gasto subvencionable.

j) La concesión de estas subvenciones será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, pero sin que exista sobrefinanciación. Deberá presentarse junto a la solicitud la declaración de existencia o no de otras peticiones de ayuda o subvención para el mismo fin, y si es el caso, habrán de presentarse tanto las fotocopias compulsadas de las solicitudes cursadas como las fotocopias compulsadas de las respectivas resoluciones (concedida –incluyendo cantidad– / denegada), o la declaración de que se está a la espera de resolución. En este caso, los y las solicitantes están obligados/as a presentar en el Ayuntamiento la correspondiente resolución de concesión de subvención en el momento en que la reciban, siendo el incumplimiento de esta obligación causa de revocación de la subvención concedida. Se hará un seguimiento expreso del tema de otras subvenciones y el/la beneficiario/a deberá aportar los datos que se le soliciten.

k) Quienes soliciten esta subvención habrán de concurrir igualmente a las ayudas convocadas por otras instituciones (Diputación Foral de Álava, HABE, Gobierno Vasco, etc.) que les sean aplicables.

l) Se concederá un margen de tres años o cursos académicos para la superación de cada nivel. A partir de dicho tiempo, no se concederá subvención municipal por la acreditación de haber cursado un mismo nivel.

m) La omisión o falsedad de algún dato o documento a presentar en la solicitud, dará lugar a la declaración de nulidad de aquella, además de las responsabilidades en que se haya podido incurrir. No podrán tener la condición de beneficiario aquellas personas en las que concurra alguna circunstancia de las contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta. Cuantía de las ayudas

a) Estudios realizados en euskaltegis o centros de autoaprendizaje homologados por HABE: 100 por ciento.

– Grupos de aprendizaje en el propio municipio con la participación del Ayuntamiento: 100 por ciento.

– Estancias del programa Egonaldiak Familia Euskaldunetan: 100 por ciento.

En el caso de los cursos, el porcentaje de la ayuda se refiere al coste de la matrícula del curso o cursos realizados desde octubre (inclusive) del año anterior al de petición de subvención anual a este Ayuntamiento hasta septiembre (inclusive) del año en que se pida la mencionada subvención. En caso de que la cantidad disponible en la partida de los presupuestos anuales del Ayuntamiento destinada a tal fin fuera insuficiente para cubrir todas las solicitudes contrastadas, se dará prioridad a conceder el 100 por ciento de la cuantía a las personas solicitantes que se hallen en situación de desempleo demostrable y acreditada y, posteriormente, se procederá a su distribución proporcional a fin de que todas y todos los solicitantes que cumplan los requisitos reciban en concepto de ayuda el mismo porcentaje proporcional correspondiente del coste de la matrícula.

b) En el caso de estudios realizados en euskaltegis o centros de autoaprendizaje homologados por HABE, cada nivel del proceso de euskaldunización del A1 al C2 se podrá subvencionar, previa acreditación de la superación del nivel, en el espacio temporal de tres años o cursos académicos. En el caso del programa Egonaldiak Familia Euskaldunetan, se subvencionará en total como máximo un tiempo de estancia de dos meses por persona, y dicho tiempo de estancia deberá cubrirse en un plazo máximo de cinco años. La subvención correspondiente a una estancia de Egonaldiak podrá pedirse solamente en el plazo de solicitud correspondiente al mismo año en que se realizó la estancia.

c) En caso de que existan ayudas o subvenciones de otras instituciones o entidades, se concederá el porcentaje estipulado para cada caso, sobre la parte correspondiente al coste de la matrícula no subvencionada por otras instituciones o entidades.

d) En caso de haber estudiado en un barnetegi, se subvencionarán solamente el coste de las clases, quedando a cargo del alumno/a el alojamiento y la manutención.

Quinta. Documentos que se deben presentar

a) Impreso de solicitud con todos los datos solicitados, incluyendo declaración sobre la existencia o no de otras peticiones de subvención y, en su caso, fotocopia compulsada de la petición. Si la petición ha recibido respuesta, fotocopia compulsada de la resolución (cantidad concedida o denegación); si se está a la espera de resolución, declaración en tal sentido.

b) Fotocopia compulsada del documento de identidad de la persona solicitante.

c) Certificados originales del euskaltegi o centro de autoaprendizaje homologado: deberán indicar las siguientes características referentes a cada nivel impartido durante el curso: fecha de inicio y fin, número de horas lectivas impartidas y asistidas con el correspondiente porcentaje de asistencia, así como el coste de la matrícula desglosado por cada nivel impartido y superación o no del correspondiente nivel. En caso de haber asistido a un barnetegi, el coste deberá de presentarse desglosado de la siguiente manera: por un lado, el coste total de las clases (desglosando a su vez el coste de cada nivel impartido), y, por otro lado, el coste del alojamiento y manutención.

Certificados originales de los grupos de aprendizaje en el propio municipio con la participación del Ayuntamiento, emitidos por el personal técnico de euskera de la Cuadrilla de Ayala: deberán indicar la fecha de inicio y fin del curso, niveles impartidos, número de horas lectivas impartidas y asistidas con el correspondiente porcentaje global de asistencia., así como el coste total de la matrícula y superación o no del correspondiente nivel.

d) Justificante original de entidad bancaria de pago de matrícula.

e) Certificado emitido por la administración competente acreditativo de estar al corriente de los pagos de los impuestos con la Hacienda Foral y con la Seguridad Social.

f) Documento acreditativo de la vida laboral en el período de la realización del curso, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el caso de aquellos solicitantes que, por haber estado más de la mitad del curso en situación de desempleo, desean optar a recibir el 100 por ciento del gasto subvencionable tal como se recoge en el punto sexto de esta convocatoria.

Sexta. Plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa

Las solicitudes y la documentación anexa se deberán presentar en el Ayuntamiento de Ayala entre el 1 y el 31 de octubre de cada año, y en cada solicitud anual se podrán incluir únicamente el curso o cursos realizados desde octubre (inclusive) del año anterior hasta septiembre (inclusive) del año en que se realiza la solicitud. En el caso del programa Egonaldiak Familia Euskaldunetan, solo podrá solicitarse subvención para las estancias realizadas durante el mismo año en que se pida la subvención.

Si se hubiese detectado alguna irregularidad o deficiencia en la documentación presentada, se dispondrá de un plazo de 10 días a partir del requerimiento por parte del Ayuntamiento, para la subsanación. Si agotado dicho plazo la solicitud no ha sido corregida, pasará a ser archivada y quedará sin valor administrativo.

Séptima. Estudio y resolución de las solicitudes

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por el personal técnico de euskera de la Cuadrilla de Ayala, que emitirá un informe del cual se dará cuenta a la comisión informativa de euskara y educación del Ayuntamiento de Ayala. Si se estima oportuno, el Ayuntamiento podrá recabar datos o aclaraciones sobre las documentaciones presentadas para completar su estudio o valoración.

Corresponderá la resolución definitiva al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayala. El acuerdo concederá o denegará la ayuda, en cuyo caso incluirá la motivación. Sea cual fuere la resolución, ésta podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. Límite de la subvención

El importe total de las subvenciones, incluidas las obtenidas de otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, en ningún caso podrá superar el coste del curso realizado por el/la beneficiario/a. La comisión informativa de euskara y educación del Ayuntamiento de Ayala podrá revisar la subvención aprobada una vez concedida la resolución de ayudas de otras entidades, impidiendo cualquier tipo de sobrefinanciación.

Novena. Control

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como en el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El/la beneficiario/a tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

Décima. Pérdida de la subvención

En el supuesto en que los/as beneficiarios/as de las ayudas incumplieran cualquiera de las condiciones que más abajo se detallan, se iniciará un expediente para el reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Los supuestos en que se incoará la apertura del expediente de pérdida de la subvención son:

- a) El falseamiento de los datos formulados por la solicitud o en la documentación aportada.
- b) Que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada desarrollada por el/la beneficiario/a.
- c) La no comunicación al Ayuntamiento de Ayala de la concesión de otras subvenciones públicas o privadas, aunque ya se hubiera aprobado por el Ayuntamiento de Ayala la liquidación oportuna.
- d) Y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se fijan en la presente ordenanza.

Undécima. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases supondrá, además de la pérdida de la ayuda concedida, la incursión en el régimen de infracciones y sus correspondientes sanciones administrativas expuestas en el título V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima. Desarrollo, interpretación y difusión

La alcaldía del Ayuntamiento de Ayala dictará las resoluciones oportunas para el desarrollo de la presente ordenanza.

Cualquier posible duda de interpretación de esta ordenanza será resuelta por la alcaldía, previo dictamen de la comisión informativa de euskara y educación del Ayuntamiento de Ayala.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el BOTHA y transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respaldiza, a 2 de septiembre de 2021

La Alcaldesa-Presidenta en funciones
MONTSERRAT ANGULO SOLLOA